República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 33 001 **2012 00096** 00
Demandante: GILBERTO JULIO GARCIA
Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a que mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2013 (fl.157-181), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que el 15 de agosto de 2013 por Secretaría se dio traslado a la liquidación de costas realizada por el termino de tres días (fl.203), el Despacho se pronunciará en relación a ello.

El artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

> *"**ARTÍCULO 393**. LIQUIDACION. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obedecimiento a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno…"*

De acuerdo a las normas arriba transcritas, y atendiendo a que vencido el término del traslado por secretaría no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas se aprobará la misma.

De otra parte a folio 204 del expediente se advierte que, la doctora Yohana Patricia Zapata Mercado en su calidad de apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 21 de agosto de 2013, solicita copia de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2013, con constancia de la fecha de ejecutoria y que es primera copia que presta merito ejecutivo.

En relación a las copias de actuaciones judiciales, el numeral 4a del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil establece:

> *"**Art. 115.-** De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las siguientes reglas:*
>
> *"…*
> *2a. Si la copia pedida es de la sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe la liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento si lo hubiere.*
>
> *Solamente la primera copia prestará merito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente de que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.*
>
> *En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquella, mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que se la copia perdida aparece, se obli8ga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que este la agregue al expediente con nota de su invalidación."*

Atendiendo a la norma transcrita, el juzgado accederá a la petición presentada y por la secretaría del Despacho se procederá a la expedición de las copias autenticas solicitada por la doctora Yohana Patricia Zapata Mercado, consistentes en la copia de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2013, con constancia de la fecha de ejecutoria y que es primera copia que se expide que presta merito ejecutivo.

Se advierte que, las copias que se expidan serán a cargo del memorialista.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

2º.- Por Secretaría procédase a la expedición de copias autenticas de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2013 a cargo del memorialista en la que se certifique que es primera copia que se expide, que esta ejecutoriada y que presta merito ejecutivo.

3°.- Una vez surtido lo anterior procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

LLAV